

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que ha sido imposible recuperar la audiencia que se llevó a cabo el día 8 de febrero del 2021, por lo cual y teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior, se procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la mencionada audiencia.

AUTO No. 583
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00254-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO-CON RECONVENCION
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO BELALCAZAR LOPEZ
DEMANDADO	DUMA HERMILA FERNANDEZ
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede,

El Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **20 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes y sus apoderados judiciales,

Diligencia en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizara de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.**

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 Núm. 4 del C.Gral del Proceso, para esta conducta, pero se advierte que la falta de medios tecnológicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

CUARTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _49_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 28 de marzo de 2022

la secretaria.-

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6a23f2b05ea593905ae624910a46bd3069465fd78fd30e82f8e9c9eef9f637

Documento generado en 25/03/2022 01:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>